

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 7 de febrero de 1949 de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL Compra	CAMBIO OFICIAL PREFERENTE Compra
Francos	4.15	6.23
Libras	44.13	—
Dólares	10.95	—
Liras	3.12	—
Francos suizos.	254.35	381.52
Reichsmark	—	—
Francos belgas.	25.00	—
Florines	412.75	619.12
Escudos	44.13	—
Pesos moneda legal	2.60	—
Id. Turismo	—	3.90
Coronas suecas.	3.05	4.57
Id. danesas	2.295	—
Pesos chilenos..	25.46	—

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE TETUÁN

ANUNCIO

para la contratación de los servicios de acarreo interiores de la Plaza de Tetuán, transportes a posiciones, tráfico de mercancías y efectos militares por el puerto de Río Martín y la estación ferroviaria de Tetuán

A los veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial de la Zona», y a las doce horas de la mañana o a la misma hora del siguiente día, si el que le correspondiese fuese festivo o feriado, se celebrará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en es plaza, Plazoleta de Intendencia, subasta local para intentar la contratación de acarreos interiores, cargas y descargas, transportes por carretera, despachos de Aduanas en el ferrocarril y en la de Río Martín, de mercancías, efectos y material de guerra de tráfico de esta Jefatura, por el tiempo de dos años, con arreglo a los pliegos que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables, desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece horas, haciéndose presente que los expresados pliegos se publicarán a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial de la Zona», sirviendo para computarse la fecha de la subasta aquélla en que haya aparecido la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 2 por 100 (dos por ciento) de la cantidad por cuyo tiempo se trata de subastar el servicio, teniendo en cuenta el importe calculado de a lo que ascenderá el mismo, o sea, de 20.000 pesetas efectivas o su equivalente en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12) y de las estipulaciones que figuran en las condiciones técnicas que presiden esta subasta.

Para tomar parte en la misma, será necesario que los licitadores cumplan los re-

quisitos de carácter legal y técnico que figuran en los pliegos de condiciones legales y técnicas.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo a la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tachas ni raspaduras, y se entregarán en pliegos cerrados.

En sobre por separado acompañarán los licitadores los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el boletín o resguardo que justifiquen el ingreso de la fianza provisional y los demás documentos exigidos en los referidos pliegos de condiciones técnicas y legales.

Los licitadores que hicieren más de una propuesta, presentarán tantos resguardos de fianza provisional como proposiciones, siendo la demás documentación, en un sólo ejemplar válida para todas ellas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de escrituras y copias correspondientes.

Tetuán, 27 de diciembre de 1948.—El Comandante Jefe.

Modelo de proposición

Don, enterado del anuncio publicado en de fecha, para la ejecución por el tiempo de dos años de los servicios de acarreos interiores, cargas y descargas, estibas y desestibas, despacho de Aduanas y buques en Río Martín, de mercancías, efectos y toda clase de material de tráfico de la Jefatura de Transportes Militares de Tetuán y enterado también de los pliegos de condiciones al que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a realizar los mencionados servicios con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y su exacto cumplimiento, según la clasificación que se hace en el de condiciones técnicas, en la forma siguiente:

Acarreos interiores.—Cualquier clase de mercancía en bultos hasta 500 kilos con una distancia máxima de 5 kilómetros entre el punto de carga y descarga, incluidos los gastos de desestiba, peso y carga en camión cuando su destino sea almacenes o dependencias, o descarga, peso y estiba en vagón cuando el destino sea estación del ferrocarril, a pesetas

Quando los bultos excedan de 500 kilogramos, los precios serán los siguientes:

Bultos de 501 a 1.000 kilogramos, pesetas.

Bultos de 1.001 a 1.500 kilogramos, pesetas.

Bultos de 1.501 a 1.750 kilogramos, pesetas.

Bultos de 1.751 en adelante, convencional.

Portes mínimos, tres toneladas.

Transportes por carretera.—Cualquier clase de mercancía en bultos hasta 500 kilogramos, sin distinción de carreteras ni caminos a recorrer, ni estado de los mismos, a pesetas por tonelada-kilómetro con un mínimo de tres toneladas, y sin que sea computable el viaje de ida o regreso de vacío.

Quando los bultos a transportar excedan de 500 kilos, el precio será convencional.

Tanto en los servicios de acarreos como en el transporte por carretera, cuando en una misma expedición resulten bultos de hasta 500 kilogramos y de 501 en adelante, sólo los bultos que excedan de 500 kilogramos devengarán con los sobrepresos establecidos, y los otros, con el precio base.

Carga o descarga.—Quando se realicen estas operaciones conjuntamente con las de peso, pero sin realizar ninguno de los

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

Pesetas

Trimestre	65.00
Semestre	130.00
Año	260.00
Número corriente..	1.00
» atrasado...	2.00
» con suplemento o anexo..	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

servicios de acarreos o transportes por carretera, los precios serán los siguientes:

Cualquier clase de mercancía en bultos hasta 100 kilogramos, a pesetas tonelada, incluyéndose en esta operación la estiba y desestiba, respectivamente.

Quando los bultos excedan de 100 kilogramos, tendrán un aumento del por ciento por cada 100 kilos de exceso hasta 1.500 kilogramos. Pasado de 1.500 kilogramos, el precio será convencional.

Aumentos.—Todas las operaciones tarifadas tendrán los aumentos siguientes sobre los precios bases:

Los servicios realizados en horas nocturnas, domingos o festivos, el por ciento.

Los que se realicen fuera de la hora legal de trabajo, sin llegar a las horas nocturnas, o sea, en horas intempestivas, el por ciento.

Los explosivos ácidos corrosivos e inflamables tendrán un aumento del por ciento.

Las mercancías molestas, según la clasificación del Ministerio de Trabajo y las de volumen, el por ciento.

Para determinar la nomenclatura de las mercancías de volumen, o sea, las que no guardan relación el volumen con su peso, se ajustarán a la clasificación de las mismas en el tráfico marítimo.

Los documentos que entrego en sobre separado corresponden a la siguiente relación:

Tetuán, de de 1949.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la contratación de los Servicios de acarreos interiores de la plaza de Tetuán, transportes a posiciones, tráfico de mercancías y efectos militares por el puerto de Río Martín y estación ferroviaria de Tetuán

Primera.—Esta subasta tiene por objeto contratar los servicios de acarreos interiores en la plaza de Tetuán y transportes por carretera de las mercancías y

efectos militares que tenga que realizar esta Jefatura, así como la prestación de servicios auxiliares a las mercancías y efectos que se trata de contratar, tales como repesos, guarderías, recosidos de envases, arreglo de toda clase de bultos y supervigilancia, protección de tarimas y encerrados tanto como se encuentren en tierra como en viaje, etc.

La duración del contrato será de dos años, a partir de la fecha en que se haga cargo de los servicios con carácter definitivo, prorrogable el mismo de año en año, previa aprobación del Ministerio del Ejército.

Cuando el contratista no desee prórroga lo notificará por escrito a esta Jefatura, con tres meses de antelación; en cambio, dicha Jefatura podrá rescindir el contrato en cualquier momento y sin indemnización alguna, cuando así lo disponga la Superioridad, si las conveniencias del Servicio lo aconsejasen.

El contratista será responsable de las mercancías, efectos y material desde el momento que reciba hasta hacer entrega de las mismas, razón por la cual no será admitida oferta alguna que no abarque todos los Servicios que se intentan contratar.

No se admitirán ofertas de grupos de industriales que no estén legalmente constituidos en sociedad mercantil.

Segunda.—Será obligación del contratista de efectuar los acarrees interiores entre la estación del ferrocarril y dependencias oficiales o viceversa, como también de una dependencia a otra, denominándose así este servicio cuando la distancia entre punto de carga y descarga no exceda de 5 kilómetros; pasada dicha distancia, el Servicio se denominará «Transporte por carretera».

Tanto en el acarreo interior como en el transporte por carretera, está comprendido en dichos Servicios la desestiba y estiba en vagones o en camiones, el control de pesos y la carga, entregando o recibiendo en dependencias sobre puerta almacén.

Los servicios auxiliares de obligada prestación a las mercancías será objeto de convenios por separado, así como la manipulación, acarrees o transportes de bultos que por su extraordinario peso o dimensiones requieran, para su manejo y transporte, elementos apropiados, también de carácter extraordinario.

Serán también objeto de convenio, por separado, los servicios que se presten a mercancías llegadas o reexpedidas a granel, así como cualesquiera otras operaciones o servicios no previsto en esta contratación.

Tercera.—Tanto en los acarrees interiores como en los transportes por carretera, el contratista aceptará como peso normal de los bultos hasta 500 kilogramos sin aumento alguno sobre la base unitaria, así como no podrá rechazar ningún servicio de transporte por carretera cualquiera que sea la categoría de ésta y el estado en que se encuentre.

Los transportes que se ordenen con carácter de urgencia y urgentísimos los realizará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio.

Los trabajos nocturnos o en días festivos se les practicará una bonificación de un 100 por 100.

Cuarta.—El contratista estará constantemente pendiente de las llegadas de las expediciones para despacharlas de aduanas y retirarlas y de los vagones que se copedan para cargarlos y despacharlos, todo de acuerdo con las órdenes recibidas de la Jefatura, siendo responsable de las paralizaciones del material ferroviario, sanciones y gastos de almacenajes, que serán de su cuenta por falta en el cumplimiento en el servicio, salvo en casos de fuerza mayor.

Ejecutará todas las operaciones bajo la vigilancia del personal delegado de esta Jefatura.

Quinta.—No admitirá las facturaciones que consignen reserva alguna a menos que sea autorizado en cada caso por esta Jefatura, debiendo notificar a la misma si los bultos que le entreguen para su reexpedición no se encuentran en condiciones de viajar sin reserva para sustitución de los envases o arreglo de los mismos.

Cuando el contratista no esté conforme con el peso de la mercancía que reciba de los establecimientos remitentes, lo comunicará al Jefe de Transportes para disponer, si procede, se verifique dicho peso en la báscula de la estación a presencia de un oficial o representante del establecimiento correspondiente, en inteligencia que, de no ser éste designado, surtirán efectos el peso de la facturación en la estación del ferrocarril de esta plaza, procediéndose de igual manera con los establecimientos destinatarios. En los que subsista el desacuerdo se procederá a efectuar el pesaje en báscula oficial más próxima o en báscula de capacidad mínima de 2.000 kilogramos y que se encuentre provista de certificación de actitud expedida por la Jefatura de Industria, a cuya diligencia será invitado el Jefe de estación para que éste o algún delegado suyo presencie la operación.

En todos los casos que se pese la mercancía en báscula oficial o báscula controlada por la Jefatura de Industria, el peso que en éstas arroje será el único que ha de figurar en la documentación.

Sexta.—Si el contratista al retirar la mercancía notase falta, avería o señal de haber sido violentado algún bulto o el vagón, dará cuenta inmediata al representante de la estación, suspendiendo la operación y comunicándolo al Jefe de Transportes para que pueda levantarse la correspondiente acta.

Séptima.—Este contrato comenzará a regir tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, sin que por ello se deje de cumplir, si fuera preciso, cuanto previene la base 16 de las condiciones legales del contrato.

El plazo para la realización de los servicios dará su comienzo inmediato a la orden recibida, estando obligado a manipular, si fuera preciso, en el término de las horas legales diarias de trabajo, hasta un total de 100 toneladas de acarreo interior, 200 de descarga o carga a vagones y 40 de transporte por carretera.

En caso de guerra o urgentes servicios que le fuesen ordenados por la Jefatura de Transportes, el contratista se comprometerá a verificarlos, recurriendo, si fuera posible, a elementos extraños de su mismo gremio existente en la plaza, y si éste no lo hiciera por dejación o excusa, los gestionará esta Jefatura y los verificará con cargo al contratista, abonando, además del servicio, todos los gastos que tal gestión ocasione, sin tener derecho a reclamar otro importe que lo que resulte de las toneladas y kilómetros recorridos con carga.

Asimismo será obligación del contratista el verificar todas las facturaciones y despachos de aduanas de las mercancías, efectos y materiales por él manipulados, así como realizar los despachos de los buques de la flota de Transportes Militares que puedan arribar en Río Martín, para cuyos extremos, en el acto de la subasta, justificará documentalmente estar legalmente capacitado para ejercer tales funciones.

A los efectos de lo anteriormente estipulado, diariamente se presentará el contratista a algún apoderado con firma en esta Jefatura de Transportes Militares a la hora que se le designe para recibir las órdenes correspondientes al plan de trabajo y la documentación relativa al mismo.

Octava. Todo oferente, en el acto de la subasta acreditado dispone de organización capaz de llevar los servicios y de elementos suficientes para realizarlos en la proporción mínima siguiente:

Camiones: Uno de tres toneladas, 5 de cuatro toneladas y 2 de seis o más toneladas.

Básculas: Una de 2.000 kilogramos de fuerza, dos de 1.000 kilogramos, una de 1.000, especial para bultos, todas en buen estado y controladas por la Jefatura de Industria.

Encerrados: Como mínimo tendrá obligación de disponer, al comenzar los servicios del adjudicatario, de ocho de 5 por 6, en Tetuán, y la misma cantidad, en Río Martín.

Tarimas: Como mínimo se dispondrá para la estación de Tetuán de 100 metros cuadrados y en el puerto de Río Martín de 100 metros cuadrados.

Otros utilajes: Se dispondrá de un diferencial de fuerza mínima de 2.000 kilogramos, planchas, rulos, prolongas, ganchos y otros utensilios necesarios para las operaciones de carga y descarga y para seguridad e higiene de los productores en el trabajo.

Las mercancías acarreadas o transportadas tendrán que ir en los vehículos debidamente cubiertas con buenos encerrados y sujetas con prolongas en todo tiempo no sólo para evitar averías por inclemencia del tiempo, sino para evitar pérdidas o derrames, aunque éstas son siempre a cargo del contratista.

Novena.—Cuando exista tráfico por Río Martín, deberá satisfacer a la Administración Aduanera los gastos de descarga y almacenaje si lo hubiese; pasando cargo a esta Jefatura exclusivamente de los gastos de descarga con tope máximo de los tarifados.

Décima.—Quedan de cuenta del contratista todas las obligaciones que se derivan de la Ley de Accidentes de Trabajo y demás disposiciones sobre materia social, reposición del material que sufra averías por causa de la naturaleza de las mercancías a manipular, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse, para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados, bien entendido que éstos deberán verificarlos al primer aviso.

Demostará documentalmente en el acto de la subasta estar en posesión de la póliza de seguro de accidentes, reglamentaria para estas contrataciones.

Undécima.—El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición.

Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras del material si, por exigencias del servicio, tiene que esperar en Aduanas, muelles, estación o almacenes.

Duodécima.—No podrá cobrar ni interesarse el pago de ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de guías o recibos a la Jefatura, requisitados en forma, de los encargados de la estación del ferrocarril o de establecimientos receptores, respectivamente.

Décimotercera.—Todos los gastos que ocasionen las inserciones del anuncio de la subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario, así como el otorgamiento de la escritura de contrato, copias necesarias que determina el apar. do 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

Se calcula que el importe anual aproximado de los servicios que se contratarán ascenderán a 500.000, o sea 1.000.000 por los dos años, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza que se exige.

Décimocuarta.—El contratista queda obligado a efectuar los mencionados servicios diariamente, dentro de las horas normales de trabajo, no pudiendo realizarlos fuera de las mismas ni en dominicos o días festivos, sin orden expresa de esta Jefatura.

Décimoquinta.—En los transportes de pólvora, armas, municiones y demás ma-

terial que precise precauciones especiales, el contratista adoptará las que se le ordenen, siendo responsable de las averías y accidentes, a menos que se demuestre que el hecho ha sido fortuito o inevitable.

Décimosexta.—El personal productor de esta Jefatura afecto al servicio de tráfico pasará a depender directamente del contratista desde la fecha en que comiencen los servicios.

Décimoséptima.—Los precios límites para los servicios que se intentan contratar serán los siguientes, por toneliada métrica:

Acarreos interiores.—Cualquier clase de mercancía en bultos hasta 500 kilogramos, con una distancia máxima de cinco kilómetros entre el punto de carga y descarga, incluidos los gastos de desestiba, peso y carga en camión cuando su destino sea almacenes o dependencias o descarga, peso y estiba en vagón cuando el destino sea estación de ferrocarril, a pesetas 28,70.

Cuando los bultos excedan de 500 kilogramos, los precios serán los siguientes: Bultos de 501 a 1.000 kilogramos, pesetas 38,15.

Bultos de 1.001 a 1.500 kilogramos, pesetas 50,70.

Bultos de 1.501 a 1.750 kilogramos, pesetas 67,50.

Bultos de 1.751 en adelante, convencional.

Portes mínimos: Tres toneladas.

Transportes por carretera.—Cualquier clase de mercancía en bultos hasta 500 kilogramos, sin distinción de carreteras ni caminos a recorrer, ni estado de los mismos, a pesetas tres por tonelada-kilómetro, con un mínimo de tres toneladas y sin que sea computable el viaje de ida o regreso de vacío.

Cuando los bultos a transportar excedan de 500 kilogramos, el precio será convencional.

Tanto en los servicios de acarreo como en el transporte por carretera, cuando en una misma expedición resulten bultos hasta 500 kilogramos y de 501 en adelante, sólo los bultos que excedan de 500 kilogramos devengarán con los sobre-precios establecidos, y los otros, con el precio base.

Cargas o descargas.—Cuando se realicen estas operaciones conjuntamente con las de peso, pero sin realizar ninguno de los servicios de acarreos o transportes por carretera, los precios serán los siguientes:

Cualquier clase de mercancía en bulto hasta 100 kilogramos, a pesetas 10 tonelada, incluyéndose en esta operación la estiba y desestiba, respectivamente.

Cuando los bultos excedan de 100 kilogramos tendrán un aumento del 20 por 100 por cada 100 kilogramos de exceso, hasta 1.500 kilogramos. Pasando de 1.500 kilogramos, el precio será convencional.

Aumentos.—Todas las operaciones tarifadas tendrán los aumentos siguientes sobre los precios bases:

Los servicios realizados en horas nocturnas, domingos o días festivos, el 100 por 100.

Los que se realicen fuera de la hora legal de trabajo, sin llegar a las horas nocturnas, o sea en horas intempestivas, el 60 por 100.

Los explosivos, ácidos corrosivos e inflamables tendrán un aumento del 100 por 100.

Las mercancías molestas, según la clasificación del Ministerio de Trabajo y las de volumen, el 60 por 100.

Para determinar la nomenclatura de las mercancías de volumen, o sea las que no guardan relación el volumen con su peso, se ajustarán a la clasificación de las mismas en el tráfico marítimo.

Tetuán, 27 de diciembre de 1948.—El Comandante Jefe.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO que han de regir para la contratación de los Servicios de acarreos interiores, transportes por carretera y demás servicios complementarios de mercancías, efectos y material del tráfico de esta Jefatura de Transportes Militares

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general para los contratos de normas de trabajo acordados por Organizaciones Sindicales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o certificado del Instituto Nacional de Previsión, que justifique encontrarse al corriente en el pago de todos los seguros sociales que rijan en la Zona, y las Empresas y Sociedades, además, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no estar incursas en ninguna de las estipulaciones comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 261).

Todos los documentos presentados por licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, excepto los pasaportes extranjeros.

Los concursantes habrán de acompañar testimonios oficiales de las Autoridades correspondientes locales de la plaza donde realicen sus actividades, que justifiquen no estar incursos en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931, así como justificación negativa a que se refiere el apartado primero del mismo artículo de dicho Reglamento y declaración jurada del interesado, haciendo constar que no está incurrido en ninguno de los casos quinto y sexto del mismo artículo y Reglamento, no siendo admitidas las proposiciones en que falte alguno de los requisitos citados.

Estos preceptos serán exigibles igualmente a los apoderados o representantes de los concursantes.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conforme en cuanto en las mismas se estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 50 por 100 de la fianza definitiva, calculando sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso por el de la oferta, en armonía con lo que se determina por el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 15 de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 175).

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente indicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

No tendrá fuerza legal este depósito si no se presenta también la póliza del Agente de Bolsa como justificación de la propiedad de dicho papel del Estado.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que haga referencia, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presentase distintas proposiciones, en cuyo caso habría de presentar tantos resguardos como proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la satisfactoria terminación de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije para ello en los anuncios, constituyéndose el Tribunal, con la asistencia del señor Notario, en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército aprobado por Real Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» de 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, los pliegos de su oferta, y en sobre por separado, toda la documentación reglamentaria; según se especifica en el anuncio y en las condiciones técnicas y legales de esta subasta.

En el anverso del sobre que contenga la propuesta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de acarreos interiores, transportes por carretera y demás servicios complementarios de mercancías, efectos y material de tráfico de la Jefatura de Transportes Militares de Tetuán», y en el anverso del sobre que contenga la documentación deberá escribirse lo siguiente: «Documentación que presenta don ..., correspondiente a su oferta».

El Presidente los recibirá, señalando los dos pliegos con el número que les co-

responda por el orden de presentación, poniendo la indicación de: A, al pliego de la oferta, y B, al de la documentación, y los dejará a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el señor Presidente abrirá por orden correlativo los pliegos marcados B, examinando la documentación, a la vista de cuyo examen se darán por admitidas o desechadas, si procediese, las ofertas, pudiendo en este caso los licitadores hacer las observaciones que consideren pertinentes y que se reflejarán todas ellas en el acta notarial.

Hecha la clasificación por la Junta de ofertas admitidas y desechadas, éstas, sin ser abiertas, se les devolverá con toda la documentación al final del acto, y las admitidas serán abiertas por orden correlativo por el Presidente y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a dichas proposiciones, por orden de numeración que les haya dado al presentarlas.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas y admitidas, se formará por el Secretario del Tribunal de la Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, con el visto bueno del Presidente.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente iniciará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de la misma, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por sorteo.

Duodécima.—Cerrada la licitación, el Presidente, a reserva de la aprobación superior, declarará aceptada la proposición más ventajosa con carácter provisional, terminándose el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su Apoderado.

Décimotercera.—Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni fueran objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acta de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa dele de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se aliente desde luego.

Décimoséxta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo por el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobada la subasta

por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contando desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de la subasta, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes contado desde el día que se le notifique la adjudicación de la subasta definitiva. Al otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito provisional.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al adjudicatario la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios del primero.

Vigésimoprimera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos relacionados con la parte laboral y social.

Vigésimosegunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto de Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo, sin que dicha obligación alcance a los impuestos sobre mercancías de carácter aduanero o local.

Vigésimotercera.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Jefatura de Transportes Militares de Tetuán, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente; debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde y todas las cuotas correspondientes a seguros sociales, y los gastos, impuestos o arbitrios a cargo del concesionario.

El mencionado abono se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Jefatura, a favor del contratista o su representante legal.

Vigésimocuarta.—Si el contratista o su representante se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza de Tetuán las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas a los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se

encuentran vigentes o puedan dictarse en la Zona.

Asimismo el contratista quedará obligado a hacerse cargo del personal que colga en todas aquellas faenas a que se refiere la subasta con carácter permanente y que en la actualidad está afecto a esta Jefatura, siendo de su cuenta las obligaciones sociales del párrafo anterior.

Vigésimoséxta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la Janza acordará su evolución, si bien exigiendo que previamente acredite haber satisfecho todos los plazos a que se refieren las condiciones 23 y 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoséptima.—Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de garantía o depósito de la subasta, adjudicándose al Estado como indemnizaciones del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- 2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contrato directo, respondiendo el primer contratista del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se rigen en la forma que establece la condición 28.

Vigésimooctava.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al artículo, capítulo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimonovena.—Las condiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que esta subasta dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre la inteligencia, aplicación y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera.—En caso de quebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desahogar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devenidos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimosegunda.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un Monopolio sobre los efectos o materias objeto de la subasta.

Trigésimotercera.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Tetuán, 27 de diciembre de 1948.—El Comandante Jefe.
190—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ALICANTE

Dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente General, Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército, se contrata en forma reglamentaria el servicio de acarreo y operaciones de carga y descarga de material y víveres pertenecientes al Ejército de Tierra, se anuncia subasta para la adjudicación del servicio de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, los cuales se encuentran, además, a disposición del público en el local de esta Dependencia, en horas hábiles de oficinas.

Dicha subasta tendrá lugar a los veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», a las once horas o a la misma hora de la mañana siguiente, si el que le correspondiese fuere festivo o feriado, y que se fijará en la tablilla de anuncios de esta Jefatura de Transportes Militares, sita en el Cuartel de Benalúa (pabellón), así como los pliegos de condiciones técnicas y legales que serán expuestos desde el día de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la celebración de la citada subasta.

Modelo de proposición

Don, con domicilio, calle, número, en nombre (propio o en representación o apoderamiento legal de) , hace presente, que enterado del anuncio publicado en (cítese el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército») de la subasta para adjudicación de los acarreo y operaciones de carga y descarga de material y víveres pertenecientes al Ejército de Tierra, a realizar por la Jefatura de Transportes Militares de Alicante, así como de los pliegos de condiciones que han de regir para su celebración, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a verificar los servicios a los precios que a continuación se indican:

TRANSPORTES POR CARRETERA

Vehículos de gasolina Ptas. Cts.

De 1/2 hasta 1 Tm.
Mayor de 1 hasta 2 Tm.
Mayor de 2 hasta 3 Tm.
Mayor de 3 hasta 5 Tm.
Mayor de 5 Tm.

Vehículos de gas-oil Ptas. Cts.

Hasta 7 Tm.
Mayor de 7 Tm.

Acarreos Ptas. Cts.

Mercancías en general, no voluminosas, dentro del recinto del casco urbano de la población y que no exceda de ocho kilómetros, incluyendo carga y descarga

Operaciones en los muelles del puerto Ptas. Cts.

- 1.º Cargas carro o camión, de combinada o mercancía general, Tm. o viaje.
- 2.º Carga a carro, camión o carretilla, de teja o ladrillo, Tm.
- 3.º Peso y cargar a carro o camión, mercancía general Tm.
- 4.º Pesar y cargar vagón, mercancía general, Tm.
- 5.º Descarga de vagón, carro o camión, mercancía general, Tm.
- 6.º Pesar y apartar mercancía en general de un lugar a otro en los muelles, Tm.
- 7.º El traslado de la mercancía en general de un lugar a otro en los muelles, Tm.
- 8.º El llenado o vaciado de sacos, Tm.

Carga y descarga Ptas. Cts.

- Carga general, incluyendo envases vacíos, Tm.
- Paja en pacas, Tm.
- Ganado caballar, uno
- Ganado vacuno, uno
- Ganado de cerda, uno

Desembarques Ptas. Cts.

- Cercales en sacos, Tm.
- Cercales en sacos, descarga y peso, Tm.

Estiba y desestiba Ptas. Cts.

- Carga en general, Tm.

A esta proposición se acompaña la siguiente documentación: (relacionese).

(Fecha y firma del interesado.)

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El importe de este anuncio y gastos de otorgamiento de escrituras y copas correspondientes serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de carga, descarga, acarreo interiores y transportes por carretera, operaciones complementarias de recepción y entrega de mercancías y acondicionamiento de las mismas, embarques, desembarques, estibas y desestibas en los buques propiedad o contratados por el Estado que necesitan de estos servicios, de toda clase de mercancías y materiales pertenecientes al Ejército de Tierra, que ha de celebrarse en virtud de lo ordenado por la Superioridad con fecha 24 de septiembre último

Primera. Es objeto de esta subasta contratar entre industriales con capacidad legal para ello, debidamente matricu-

lados en la contribución industrial correspondiente, salvo las excepciones legales, los servicios a cargo de esta Jefatura de Transportes Militares, que quedan dichos y que se detallan en este pliego de condiciones, y que no se realicen con elementos propiamente militares.

Segunda. Estos servicios se verificarán de almacén a almacén, desde los almacenes y puntos en que estén aparcadas las mercancías o materiales a los almacenes y puntos en que se hayan de aparcar o entregar, y entre las estaciones de ferrocarril y muelles del puerto, o viceversa, así como entre ellos.

Tercera. La duración de este contrato será la de un año, que empezando a contarse desde el día que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva del mismo, prorrogable tácitamente por un periodo de dos años sucesivos, si con seis meses de anticipación de los vencimientos no fuesen denunciados previamente por escrito, tanto por el contratista como por el Estado, reservándose éste el derecho a la rescisión del mismo, en cualquier momento, en los casos en que reglamentariamente correspondia.

Cuarta. El contratista se obliga a la ejecución de todos los servicios que le sean encomendados, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza de la mercancía, o naturales. El plazo en que el contratista debe realizar los servicios de carácter ordinario será el de veinticuatro horas, a partir de la hora en que se ordenó el servicio, cuando las mercancías a transportar no excedan de cincuenta toneladas, y caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado en el número de días hábiles proporcional a dicho tonelaje. En caso de guerra o urgencia del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se les encomiende, con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, será directamente por la Jefatura, con cargo al contratista, el que en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte, con arreglo a los servicios efectuados y precios contratados. Este servicio de carácter urgente debe efectuarse tan pronto sean ordenados, a cualquier hora del día o de la noche, pero cuando por necesidades del servicio haya de trabajarse en horas extraordinarias y días festivos, se abonarán los efectuados en ellos con los aumentos correspondientes.

Quinta. El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de los elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio al que concursa, teniendo presente que los transportes de materiales inflamables o explosivos no podrán hacerse en camiones con gasógeno, que el número de vehículos de tracción mecánica y animal que pone a disposición de la Jefatura tiene capacidad suficiente para el transporte de cincuenta toneladas diarias, a que se refiere la condición anterior, así como la cantidad de toldos y tarimas debe ser la suficiente para acondicionar las mercancías que puedan quedar en los muelles y necesiten de ello.

Todo este material estará a disposición de esta Jefatura, devengando las cantidades que se estipulen cuando sea utilizado, no pudiendo mediarlo a otro transporte sin permiso del Jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

Sexta. Será obligación del contratista presentarse diariamente, por sí o por medio de empleado caracterizado, a la hora que se le designe, en la Jefatura de Transportes Militares para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para hacer retirar las expediciones y entregar en dicha oficina los talones, guías y declaraciones que

recoja en las estaciones o casas consignatarias después de efectuados los servicios, verificando estas entregas a la mayor brevedad y dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de cada expedición, para lo cual firmará diariamente en un libro dispuesto al efecto el recibo de las documentaciones que se le entreguen, y en caso de que las mercancías devenguen almacenaje o paralización de material en estaciones, por demora imputable al contratista, serán satisfechas por el, y en caso contrario, y siempre que se justifique son ajenas al mismo serán a cargo de quien corresponda.

Séptima. Será de cuenta del contratista abonar el importe de todas las mercancías que se averíen por la mala calidad de los encerados o mala estiba en carros o camiones, así como también el de toda falta que se produzca durante el transporte, desde el momento en que se haga cargo de ella en el muelle o estación hasta el punto de destino, o viceversa. Para ello, el contratista, antes de hacerse cargo de cualquier expedición, la examinará detenidamente, fijándose principalmente en el número de bultos, peso, embalajes, precintos, etc., y si notase indicios o señales de haber sido abierto, faltar peso o cualquier anomalía, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, suspendiendo la operación hasta que por dicha entidad se proponga lo procedente, una vez levantadas por ella las correspondientes actas de reconocimiento.

De todas las faltas o desperfectos que se produzcan durante la ejecución de los servicios, será responsable el contratista, abonando su importe por la valoración que formule la Dependencia de donde proceden los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse cuando por existir indicios racionales de culpabilidad pudiera someterse al procedimiento que correspondiera, reservándose en todo caso éste su acción contra tercero.

Octava. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales pertenecientes al Ramo del Ejército, y éste no los necesitara para su servicio, se le facilitarán al contratista sin remuneración, debiendo devolverlos en el mismo estado que se le entregaron, siendo de su cuenta el pago del importe de reposición o recomposición de desperfectos. También será de cuenta de la Jefatura de Transportes el pago del alquiler de grúas u otros artefactos que hubiere necesidad de emplear en cualquier operación.

Novena. Siempre que tengan que acarrear pólvora, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario procedente, aunque no sea el más corto caso de exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad y peso que para mayor seguridad del servicio o estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima del carruaje que se emplee, pudiendo ser de aplicación esta exigencia a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencias especiales.

Décima. Si por la importancia del servicio a realizar toma a su cargo la Jefatura de Transportes la dirección del mismo y un funcionario de la misma compañía al contratista o sus empleados, desde el momento de la recepción del material hasta la entrega en la estación muelle o establecimiento que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la mencionada Jefatura, cesando su responsabilidad.

Undécima. El tanto abonable por día o fracción del mismo, en los casos de estadías, o detención involuntaria o causada de fuerza mayor del servicio en ejecución, se satisfará al contratista a razón del diez por ciento de acarreo, por hora de detención excepto en el material, cuyo pago se efectúa en relación al volumen, que lo será a razón del cinco por ciento, y en los casos fortuitos de siniestro, o de quedarse los efectos, por conveniencia del servicio, en un establecimiento intermedio, será abonado el transporte proporcionalmente hasta el punto que se verifique, aumentándose también la forma proporcional y equitativo el pago si fuese mayor la ruta, en el caso de que no sufriende alguna variación por orden expresa.

Duodécima. La entrega de las mercancías no se considerará debidamente realizada, ni producirá efecto legal de ningún género a favor del contratista, mientras no corte el recibo del establecimiento o Cuerpo receptor sin protesta o reclamación, cuando sean efectos retirados de estaciones muelles del puerto o de otros establecimientos de la plaza que se le ordene, o bien la conformidad de las casas consignatarias y empresas ferroviarias en las guías correspondientes para las expediciones marítimas, y que por ferrocarril se remiten, y en caso de haber protesta o reclamación, hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que afecte a faltas o deterioros, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para efectuar el transporte.

Decimotercera. Los gastos de embarque y desembarque de mercancía y material de guerra en vapores o buques de línea efectuados por las respectivas compañías navieras y los impuestos del muelle, en el puerto, en todas las ocasiones, serán de cuenta de la Jefatura de Transportes.

Decimocuarta. Serán consideradas mercancías voluminosas todas aquellas que cubiquen más de dos metros por tonelada de peso, y muy pesadas, aquellas que en un solo bulto pese más de seiscientos kilogramos.

Decimoquinta. Los licitadores podrán hacerlo por junto o separado para cada una de las dos operaciones: 1.º, transporte por carretera, acarreos interiores, carga y descarga, y 2.º, carga y descarga de vagones, camiones y carros, transbordo de mercancía de un lugar a otro en los muelles del puerto, apilado, peso y las operaciones que se comprenden, embarques, desembarques, estibas y desestibas.

A los efectos de la fianza para la contratación se calcula que el importe del servicio de transporte (apartado 1.º) ascenderá a cuatrocientas cincuenta mil pesetas, y las correspondientes al apartado segundo, o sea operaciones en los muelles del puerto, será el de trescientas cincuenta mil pesetas, todo ello correspondiente al periodo de un año.

Los precios límites que han de regir en la presente subasta serán los siguientes:

Vehículos de gasolina

Capacidad de carga útil	Pesetas por kilómetro y tonelada
De 1/2 hasta 1 tonelada	2,60
Mayor de 1 hasta 2 toneladas ...	1,95
Mayor de 2 hasta 3 toneladas ...	1,50
Mayor de 3 hasta 5 toneladas ...	1,25
Mayor de 5 toneladas	1,15

Vehículos de gas-oil

Hasta 7 toneladas	0,95
Mayor de 7 toneladas	0,75

Acarreos

	Pesetas por Tm.
Mercancías en general, no voluminosas dentro del recinto del casco urbano de la población, y que no exceda de ocho kilómetros, incluyendo carga y descarga	20,80

Aumentos

El material de cerámicas y de construcción en general tendrá un aumento de un treinta por ciento.

Operaciones en los muelles del puerto

	Pesetas
1.º Carga a carro o camión, de combinada o mercancía general, Tm. o viaje	5,50
2.º Carga a carro, camión o carretilla, de teja o ladrillo, Tm.	10,00
3.º Peso y cargar a carro o camión mercancía general, Tm.	11,00
4.º Pesar y cargar vagón mercancía general, Tm.	12,50
5.º Descarga de vagón, carro o camión, mercancía general, tonelada métrica	7,25
6.º Pesar y apartar mercancía general, Tm.	12,00
7.º El traslado de mercancías en general de un lugar a otro en los muelles, se cobrará como dos operaciones de carga, o sea	11,00
8.º El llenado o vaciado de sacos se rebuira cada uno como una operación de carga general, o sea	5,50
9.º El recosido y remendado de saquerío, así como el precintado de ellos cuando sea preciso, será por cuenta de la Jefatura de Transportes Militares.	
10. La reparación de bidones y cajas, precios convencionales.	

Aumentos

El trabajo que se realice en horas extras tendrá un aumento de un cuarenta por ciento en tonelada, y los que para tal caso tenga establecido el Sindicato de obreros portuarios, y que se justificará.

Carga y descarga

	Pesetas
Carga general, incluyendo envases vacíos, Tm. a	15,22
Paja en pacas, Tm. a	21,48
Ganado caballar, uno a	23,87
Ganado vacuno, uno a	23,87
Ganado de cerda, uno a	2,98

Desembarques

Cereales en sacos, tonelada a ...	10,75
Cereales en sacos, descarga y peso, tonelada a	16,52

Estiba y desestibas

(En jornada ordinaria)

Carga general, tonelada a	11,93
---------------------------------	-------

Aumentos

Los precios que no estén consignados en el presente pliego de condiciones se retribuirán con arreglo a las tarifas especiales que rigen en la actualidad.

Aumentos

El material de cerámica y de construcción en general tendrá un aumento de un treinta por ciento.

Mínimo

El mínimo de percepción será el correspondiente a diez toneladas métricas por buque.

Cualquier otra manipulación de mercancía en el puerto, independiente las propias de transporte, que hubiere necesidad de efectuar, accesoria de las de embarque y desembarque, y que queda detallada en las tituladas «Operaciones en los muelles del puerto», podrá efectuarse indistintamente en cualquiera de los dos grupos de esta subasta, y con arreglo a los precios indicados.

Alicante, 15 de noviembre de 1948.—El Jefe de Transportes.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de carga y descarga, acarreos interiores y transporte por carretera, operaciones complementarias en la recepción y entrega de mercancías y materiales pertenecientes al Ejército de Tierra, que se reciban o envíen por mediación de la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza, en virtud de lo ordenado por la Superioridad con fecha 24 de septiembre próximo pasado

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo que se publicará en el anuncio. Caso de extenderse en papel común, llevarán adheridas e inutilizadas las pólizas correspondientes.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar documentos que acrediten su personalidad y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer como Agente de Transporte y Empresario de Operaciones Portuarias, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en la provincia concertada, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos económicos que regulen en dicha provincia, si bien deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en esta plaza. Los apoderados y representantes deberán exhibir el poder notarial, otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio, objeto de esta liquidación, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general en las Reglamentaciones Oficiales de Trabajo que le afecten, así como sujeción expresa a los preceptos del Real Decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo que justifique estar al corriente de los seguros sociales.

Las empresas y sociedades acompañarán una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna persona de las comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.», núm. 454) y Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

Asimismo declararán los licitadores que no son militares, y si lo fueran, harán constar que se encuentran en la situación de supernumerarios o reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado. Tampoco podrán ser militares en activo los que actúen como representantes o apoderados, y habrán éstos de declarar que la persona por ellos representada no es militar, y de serlo y encontrarse en las situaciones anteriormente citadas, harán constar las disposiciones

por las que pasó a la situación de excepción.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, debiendo hacer constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósito o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al dos por ciento de las cuatrocientas cincuenta mil pesetas que se calcula ascenderá el importe de los transportes por carretera, acarreos interiores y carga y descarga, y el mismo tanto por ciento correspondiente a los trescientas cincuenta mil pesetas que se calcula ascenderán las operaciones de carga y descarga de vagones y camiones, trasbordo de mercancías de un lugar a otro de los muelles del puerto y carga, descarga, estiba y desestiba en los barcos, todo ello por un plazo de un año, en el caso de que las proposiciones se hagan por uno de los servicios. Cuando el licitante opte en conjunto a los dos servicios antes detallados, la fianza provisional que deberá depositar será el dos por ciento, en conjunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 23 de 1941) sobre el particular, haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados o no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. En caso de que la garantía consista en valores o efectos públicos, será indispensable la presentación de las pólizas suscritas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acrediten la propiedad de tales títulos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones, en cuyo caso cada una de ellas debe ir acompañada de su correspondiente fianza.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y centimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de los céntimos.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en Alicante y en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en el Cuartel de Benalúa (Pabellón), el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación Administrativa del Ramo del Ejército (Real Orden de 10 de enero de 1931), con asistencia de un Notario designado al efecto por

el Decano del Colegio Notarial, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan su proposición, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de transportes por carretera, acarreos interiores, carga y descarga», o bien «Operaciones en los muelles del puerto y operaciones de embarque, desembarque, estiba y desestiba».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados éstos por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al finalizar la media hora señalada, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, en el que figuren el detalle de los precios límites y límite medio, así como los precios de las proposiciones y los precios medios de las mismas, que servirán para determinar la proposición más ventajosa por comparación de dichos precios medios. Dicho estado será firmado por el citado Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ella por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta, e igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones, como asimismo, una

vez tomada nota de ello, los correspondientes al adjudicatario que no sean necesarios unir al expediente de subasta. Los documentos que acompañen a las proposiciones que sean rechazadas por el Tribunal, a causa de no ajustarse estrictamente a los pliegos de condiciones o modelo de proposición, dieran lugar a que los autores de las mismas formularsen protesta, quedarán en poder del Tribunal a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 38 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, debiendo los proponentes que hayan protestado firmar también el acta notarial.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así; si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviere la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le abonen, al precio de su proposición, los servicios prestados, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el artículo primero del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 23 de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.», número 175), tomada sobre la cantidad calculada como media anual en el pliego de condiciones técnicas, como tipo para determinar la fianza, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del referido Reglamento de Contratación vigente.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para efectuar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo del Ejército.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro simples más, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. Al acto de otorgamiento de la escritura concurrirán, por una parte, el Jefe de Transportes Militares de Alicante y el Interventor del Servicio, ambos en representación del Estado y por otra, el contratista o su

representante legal. En el mismo acto del otorgamiento se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de escritura y sus copias y el acta notarial de la subasta, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado, Derechos reales y todos los demás, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas o entidades que acrediten, en debida forma, reunir los elementos necesarios para la ejecución del servicio, los cuales estarán a disposición de la Jefatura de Transportes Militares, siendo obligación del contratista la reposición, por su cuenta, de los que pudieran averiarse.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, con cargo a la sección, capítulo y artículo en que figure este servicio, en efectivo al pe de Caja de la Pagaduría de Transportes Militares, si su cuantía no excede de dos mil quinientas pesetas (2.500), y los superiores a esta cantidad, por medio de mandamientos de pago en firme, expedidos a favor del contratista, una vez acreditado estar efectuado el servicio y también acreditado precisamente por el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda y las cuotas de los seguros sociales, Derechos reales, gastos e impuestos que enumeran las condiciones 18 a 22.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentase, sin previo aviso ni autorización, de la plaza donde verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuese necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo, así como se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes, pudiendo ser requerido el contratista para que justifique documentalmente que ha abonado la cuantía que determina la Reglamentación de trabajo en vigor en la plaza de Alicante, los devengos de los obreros, veinticinco por ciento del Capataz y demás obligaciones sociales establecidas.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el

Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigencole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

29. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten.

Esta certificación será cursada por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrecen a llevarlo a cabo en las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese

el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los servicios dichos.

34. El plazo de duración de este contrato será el de un año, y en armonía con lo expuesto en la condición tercera de las técnicas, se considerará prorrogable técnicamente por periodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuese denunciado previamente por escrito por el contratista o por el Estado, quedando a salvo el derecho del Ramo del Ejército para la rescisión del mismo, de ocurrir en cualquier momento alguna de las circunstancias enumeradas en la condición anterior.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1917 («C. L.», núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, de publicación forzosa, que son como siguen:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productores nacionales serán preferidos en concurrencia con los productores extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando a ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor de los productos que no figurasen en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualquiera otro gasto que ocasionen para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Art. 14. (Párrafo primero.) Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contratación para servicio y obras públicas deberán cuidar de que las copias de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrárlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.)

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos de este Reglamento y Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1911, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Alicante, 15 de noviembre de 1948.

191—O.

COMISARIA GENERAL PARA LA ORDENACIÓN URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

ALCALA, 42.—MADRID

Acordado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de marzo de 1948 la urgencia de las obras de urbanización de la zona norte del sector de La Ventilla, y figurando en el proyecto y replanteo aprobados la reseña de las fincas afectadas por el mismo y que es necesario expropiar por el procedimiento establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se ha dispuesto que el día 14 del corriente, a las diez horas, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sometidas a expropiación que, entre otras, figuran en la siguiente relación:

Finca núm. 372.—Solar de terreno en esta villa, sitio Cruz de los Carboneros, con fachada a la calle del Toro, superficie 227,86 metros cuadrados. Fachada principal al Este, en línea de 13,60 metros con dicha calle; al Norte, 18,65 metros con tierra de don Anacleto Velasco; al Sur, 18,80 metros, con doña Bienvenida Benito; al Oeste, en línea de 10,80 metros, con solar de don Felipe Montoya Gómez. Propiedad de doña Trinidad García Antúnez e hijos.

Finca núm. 377.—Parcela de terreno en término de Chamartín de la Rosa, sitio Cruz de los Carboneros, linda al Sur con la calle del Marqués de Encinares; al Este, con resto de la finca de donde está segregada, de don Domingo García García; al Oeste, con tierras de donde se segregó la finca matriz, y al Norte, con tierras de don Jesús-Fernando García Portillo. Superficie, 113,09 metros cuadrados. Propietario, con Jesús-Fernando García Portillo.

Finca núm. 377-A.—Parcela de terreno en término de Chamartín de la Rosa, sitio Cruz de los Carboneros, hoy calle del Marqués de Encinares; linda al Sur, por su fachada, con dicha calle; al Este o derecha, con terreno de don Faustino Cuenca Gil; al Oeste o izquierda, parcela de don Jesús-Fernando García Portillo, y Norte, solar de don Jesús-Fernando García Portillo. Superficie, 113,30 metros cuadrados. Propietario, don Aurelio Paredes Rosadas.

Finca núms. 382 y 384.—Parcela de terreno en Chamartín de la Rosa, sitio titulado Cruz de los Carboneros; linda por su fachada principal, al Este, con la carretera de Francia; Sur, con terreno de don Felipe Montoya; Oeste, terreno de don Felipe Montoya, y al Norte, con terreno del vendedor. Superficie total, metros cuadrados 380,61. Propietario, don Victoriano San Juan Ascensión.

Finca núm. 383.—Solar en Chamartín al sitio titulado Cruz de los Carboneros, con fachada a la carretera de Francia y calle de Luis Esteban; linda al Este con la carretera de Francia; al Norte, con la calle de Luis Esteban; al Sur, con solar de don Victoriano San Juan, y Oeste, al mismo solar de don Victoriano San Juan. Superficie, 195,50 metros cuadrados. Propietario, don Vicente Moguerza del Portillo.

Finca núm. 385.—Solar en término de Chamartín de la Rosa, sitio Cruz de los Carboneros, calle de Luis Esteban; linda por su fachada principal, al Norte, con dicha calle; al Oeste, con solar de don Jesús Gálvez; al Este, con tierra de don Felipe Montoya, y al Sur, con solar de doña Ana y don Francisco Grande Colao. Superficie, 339,29 metros cuadrados. Propietaria, doña Dominica Bris Escribano e hijos.

Finca núm. 386.—Solar en término de Chamartín de la Rosa, con fachada a la calle de Luis Esteban; linda por su fachada principal, al Norte, con dicha calle; al Oeste, con casa de don Justo González; al Este, con solar de don Florentino Arroyo, y al Sur, con solar de doña Ana y don Francisco Grande. Superficie total, 201,15 metros cuadrados. Propietaria, doña Celestina Gálvez Ugena.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas interesadas que tengan derecho real o personal relacionado con las fincas antes indicadas, a fin de que puedan asistir al acto, el cual se verificará en el lugar, con los requisitos y garantías prevenidos en el artículo cuarto de la misma Ley, a los que se advierte que deberán presentar al propio tiempo los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Secretario general, Juan Guerrero.

294-O.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Eduardo Collar Oyaregui, Abogado, Secretario de la Sala Primera del Tribunal de Cuentas.

Certifico: Que en el expediente de reintegro en trámite de apelación, seguido contra don Juan Lamarca Artero, Agente Ejecutivo que fué de la séptima Zona de la provincia de Murcia, la Sala ha dictado la providencia que sigue:

«Madrid, tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vista la certificación de defunción de don Juan Lamarca Artero y cesando, por consecuencia, la representación del Letrado señor Codorniu; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno, número siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cítese a los herederos del finado señor Lamarca, para que en el plazo de quince días se personen en este expediente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, citaciones que por ser desconocido el domicilio de los aludidos herederos, habrán de hacerse por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Así lo acordaron los señores de la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente de la misma, de que certifico.

Al margen: Señores Santamaría, Cagigal y Navarro Reverter.»

Y para que en cumplimiento de lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia, sirviendo de notificación a los herederos del señor Lamarca, libro la presente en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente de la Sala, Santos Santamaría.

303-O.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS

MURCIA

Delegación del Tribunal de Cuentas

Don Antonio Recuero López, Abogado del Estado, Jefe y Delegado del Tribunal de Cuentas en el expediente de reintegro contra don José Llovera, don Juan Bautista Nevot y don Félix Martínez, que desempeñaron el cargo de funcionarios de la Jefatura de Obras Públicas de esta capital.

Por el presente cito a los presuntos responsables mencionados, o a sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de quince días desde la publicación de este edicto se personen ante el Delegado instructor de este expediente en la Abogacía del Estado de Murcia, por sí o por medio de representante legal autorizado para concurrir a la práctica de la liquidación del alcance, y les emplazo para que diez días después de la fecha en que esa liquidación se practique recojan el pliego de cargos que puede resultarles con la advertencia de que de no efectuarlo se estimará como definitiva la liquidación que se practique y se les declarará en rebeldía a los efectos del artículo

lo 165 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935.
Murcia, 6 de abril de 1948.—El Delegado instructor (ilegible),
295—O.

SERVICIOS HIDRAULICOS

TAJO

EXPROPIACIONES

Declaradas de urgencia por Decreto de 8 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL

Relación de propietarios de las fincas afectadas por las obras del «Túnel de transvase entre los pantanos de Entrepeña y Buendía», en término de Santamaría de Poyos (Guadalajara)

N.º de finca	Nombres y apellidos	Paraje	LINDEROS
3	D. Lino Martínez Ortega	Media Legua ...	Norte, término de Sacedón; Este, carretera de Villarroya; Sur, Torralba; Oeste, Ayuntamiento.
19	D. Tomás Herrero Palomino ...	Fuente Amarga	Norte, Manuel Corral; Este y Sur, carretera de Villarroya; Oeste, arroyo.
20	D. Tomás Herrero Palomino ...	Fuente Amarga	Norte, Tomás Martínez; Este, carretera de Villarroya; Sur, arroyo y Manuel Corral; Oeste, Manuel Corral.

Madrid, 31 de enero de 1949.—El Ingeniero adjunto, Manuel Antón.

291.—O.

**DISTRITOS MINEROS
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Don Sebastián Zamorano, en concepto de Gerente de la Sociedad «Canarias Explosivos, S. A.», ha solicitado autorización para ampliar un almacén de explosivos que la misma utiliza por cesión de la Compañía Española de Explosivos, hasta una capacidad de tres mil cajas de dinamita y los accesorios correspondientes, en el lugar conocido por «Barranco de Tahodio», del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en las oficinas de esta Jefatura de Minas de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 1949.—D. Recondo,
497—O.

DIPUTACIONES

MADRID

SECRETARÍA.—SECCIÓN DE PERSONAL

La Comisión Gestora, en sesión de 21 de diciembre de 1948, acordó nombrar Auxiliar Administrativo de la Corporación a don Nilo Campos Lastra.

Y para que sirva de notificación al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, se hace público por el presente edicto, a efectos del plazo posesorio de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez,
201—O.

VALENCIA

Se convoca a concurso restringido entre el personal femenino que haya prestado servicios eventuales a la Corporación, para la provisión de una plaza vacante en la actualidad de «Encargada del Fichero de la Sección de Gobernación», dotada con el haber de 8.000 pesetas y demás derechos reglamentarios.

Las instancias solicitando tomar parte en el mencionado concurso se presentarán en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de los méritos que se aleguen y la edad de la interesada, asimismo también el de haber prestado el Servicio Social de la Mujer.

Las bases íntegras de la Convocatoria se publican en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

DEL ESTADO del 20) las obras del «Túnel de transvase entre los pantanos de Entrepeñas y Buendía», en término municipal de Santa María de Poyos (Guadalajara), es aplicable a las mismas la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento urgente para la expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de su disposición complementaria de 6 de noviembre de 1939, se publica el presente

edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derecho afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas afectadas por dichas obras, que el día 28 del próximo mes de febrero, a las once horas de su mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley de Expropiación urgente.

Valencia, 1.º de febrero de 1949.—El Presidente, A. Rincón de Arellano.—El Secretario general accidental, Luis Llopis.
202—O.

TOLEDO

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º—FOMENTO

En virtud de lo acordado por esta excelentísima Comisión Gestora Provincial,

en sesión celebrada el día 26 del corriente, se saca a concurso-subasta, por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para admitir proposiciones, optando a la ejecución de obras en los caminos vecinales que se expresan:

NOMBRE DEL CAMINO	Tipo de Fianza	
	subasta Ptas. Cts.	Provisional Ptas. Cts.
Nombela a Nuño-Gómez	643.722,82	12.874,45
Gálvez a Menasalbas	169.134,37	3.382,68
Borox a la carretera de Cuesta de la Reina a Toledo...	1.196.852,56	23.937,05
Pueblanueva a San Bartolomé de las Abiertas	382.382,31	7.647,64
Arisgotas a Marjaliza	513.622,78	10.260,25
Carretera de Madrid a la Estación del Emperador	491.380,49	9.827,60
El Toboso a Campo de Criptana	400.934,27	8.018,68
Santa Olalla a Torrijos (trozo segundo)	232.489,28	4.649,78
Villasequilla a la carretera de Toledo a Cuenca	947.101,98	18.942,03
Herreruela a Caleruela	169.576,52	3.391,53

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo que figura al final de este anuncio, y extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre, adhiriéndose a la misma un timbre provincial de igual cuantía, que se presentarán, juntamente con la cédula personal, en sobre cerrado, en el Negociado de Fomento de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a trece de su mañana, excepto el día en que termine su admisión; que será hasta las doce, acompañando en sobre abierto el resguardo que acredite haber constituido únicamente en esta Depositaria de Fondos Provinciales la fianza provisional para tomar parte en este concurso-subasta.

De todo depósito provisional que se constituya para tomar parte en este concurso-subasta se descontará como limosna para la Beneficencia Provincial el 5 o 100 del total importe del depósito si no se presenta pliego por el que le haya consignado o el que presente contenga vicio de nulidad.

De conformidad con el artículo sexto, apartado octavo del Reglamento de Contratación, de 2 de julio de 1924, será de cuenta del contratista el pago de este anuncio y demás que se publiquen, y, en general, todos los gastos que ocasione este concurso-subasta.

Para el caso de que algún licitador quiera concurrir a este concurso-subasta, por medio de apoderado, será bastantead el poder correspondiente por el Oficial Letrado de esta Corporación.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de ma-

nifiesto en el Negociado de Fomento, a disposición de las personas que quieran examinarlos, durante los días laborables y expresado plazo.

El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de su adjudicación, se satisfará al contratista, mediante certificaciones expedidas por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, y previo acuerdo de la Comisión Gestora, con cargo a la cantidad consignada al efecto en presupuesto.

La apertura de pliegos se celebrará el día 8 de marzo próximo, a las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Comisión Gestora Provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación o Gestor en quien delegue, asistidos del Vocal don Evaristo Lucas Sánchez Delgado y del Notario que por turno le corresponda dar fe del acto.

En el caso de que ninguna de las proposiciones que se presenten alcancen una rebaja sobre el tipo de subasta equivalente al cinco por ciento, la Diputación se reserva el derecho de declararla desierta y resolver, según estime conveniente, con libertad de criterio y sin derecho a reclamación alguna por parte de los licitadores.

La Comisión se reserva el derecho de hacer la adjudicación definitiva del remate si, a su juicio, el licitador que haya producido más baja, no le ofrece la garantía suficiente para la buena marcha, y prontitud de la ejecución de la obra.

Las fianzas provisionales y definitivas pueden ser constituidas en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al tipo

de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, como igualmente son admisibles las cédulas del Crédito Local de España por tener igualmente la consideración de efectos públicos.

Toledo, 31 de enero de 1949.—El Secretario, José Cid López.—Visto bueno, el Presidente, Tomás Rodríguez Bolonio.

Modelo de proposición

Don vecino de con cédula personal de la clase tarifa expedida en a de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia, y de las condiciones fijadas en los pliegos técnicos y administrativos, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se saca a concurso-subasta las obras de los caminos vecinales de se comprometo a tomar a su cargo este servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las de los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, o a lo que fijen los Jurados Mixtos de Obras Públicas u organismos competentes para ello creados por el Ministerio de Trabajo, como, asimismo, al cumplimiento de lo que disponen los Decretos de 18 de julio, 3 de octubre y 11 de noviembre de 1942, sobre seguros de accidentes de trabajo y demás disposiciones posteriores.

(Fecha y firma del proponente.)

196—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ARAGON ZARAGOZA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en Zaragoza el domingo día 27 del corriente mes de febrero, a las once de dicho día, en el domicilio social, Coso, 54.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas que posean con treinta días de anticipación, veinte o más acciones y que soliciten de la Secretaría General del Banco la correspondiente tarjeta de admisión hasta tres días antes de la Junta.

Durante el plazo señalado en el artículo 42 de los Estatutos, los señores accionistas que posean tarjeta de asistencia podrán examinar en la Secretaría General la Memoria y Balance del Ejercicio y se les facilitarán los necesarios datos complementarios.

Zaragoza, 7 de febrero de 1949.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Lozano.
449-P.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

En el anuncio publicado el día 30 del próximo pasado, referente a la numeración de Cédulas hipotecarias 4 por 100, con impuestos, amortizadas en el sorteo de 3 de enero de este año, se han cometido los errores materiales siguientes:

Dice:	Debe decir:
118.891 a 90 borroso	1.8891 a 900 668.461 a 70

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1949.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

ALMERIA

RECTIFICACIÓN

A los efectos oportunos se hace constar que en el anuncio de esta Entidad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 27 de enero último, se consignó equivocadamente el extravío de la Loretta de Ahorro número 10.521 como perteneciente a la Sucursal de Almería en lugar de la de Mérida.

FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES, S. A.

«FUNTAM»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en Madrid, calle de Cedaceros, 10, el día 23 de febrero, a las diecinueve horas, para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio de 1948.

Madrid, 3 de febrero de 1949.—El Secretario del Consejo.
474—P.

SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

BARQUILLO, 12. MADRID

De conformidad con los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración acuerda convocar Junta general ordinaria de imponentes, que se celebrará

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

BURGOS

Secretaría de Gobierno

Habiendo fallecido el día 20 del actual mes el Procurador de los Tribunales de esta capital don Luis Aparicio Elizalde, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de seis meses puedan formularse las reclamaciones que contra él hubiera, ya que transcurrido dicho plazo sin nacer reclamación alguna, le será devuelta la fianza que tiene constituida para responder de mencionado cargo, según tiene solicitado en escrito de fecha 29 de los corrientes.

Burgos, 31 de enero de 1949.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.
448—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edictos

En virtud de providencia dictada con fecha veintiséis del actual por este Juzgado de Primera Instancia número 11, en los autos que al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria insta en este Juzgado de Primera Instancia número 11, don Juan Arjona Trapote, contra doña Francisca Juan Torres en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente de nuevo en pública subasta, y por tercera vez, la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa de cinco plantas con un solo patio en esta capital, calle de Jerónima Llorente, número veinticuatro, antes dieciséis provisional, con vuelta y fachada también a las calles de la Encina y Pamplona. Linda por su fachada principal orientada al Este, con la calle de Jerónima Llorente; derecha, entrando al Norte, con la calle de Juan de la Encina; izquierda, al Sur, con la calle de Pamplona, y por el testero, al Oeste, con casa de doña Luisa Sanz y doña Demetria Gusan. Comprende una superficie de doscientos treinta y ocho metros setenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a

en el domicilio social, el día 27 de febrero del presente año, a las doce de la mañana. Los libros y comprobantes de la Sociedad estarán a disposición de los señores socios, de once a trece, todos los días laborales.

Madrid, febrero de 1949.
499—O.

ASOCIACION MUTUO-BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La Junta general ordinaria convocada para el día 27 del corriente mes de febrero tendrá lugar a las once horas, en la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, y si no concurriese número suficiente de socios, téngase por hecha segunda convocatoria para el mismo día, a las once horas treinta minutos, en el local dicho.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la Junta general ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 29 de febrero de 1948.
- 2.º Lectura y aprobación de la Memoria relativa al año 1948.
- 3.º Estudio y aprobación del Balance y liquidación de cuentas correspondientes al mismo año 1948.

Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Secretario-Contador, A. Cruz.
496—P.

tres mil setenta y cinco pies cuadrados. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día doce de marzo próximo a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la expresada casa sale a subasta por tercera vez y sin sujeción de tipo alguno; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la suma de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, o sea, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, y sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a 28 de enero de 1949.—El Juez, Víctor Serván. — El Secretario, P. H. Jesús Blanco.

507—A. J

BARCELONA

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital en providencia de este día, dictada en el expediente sobre adición de apellido, promovido por el Procurador don Ricardo Toll Masoliver, en nombre y representación de don Gaspar Font Gras, solicitando la instrucción del oportuno expediente para que se dicte la correspondiente orden en la que se acuerde adicionar los apellidos paterno y materno del instante, Font y Gras, respectivamente, formando uno solo; Font Gras, anotándose dicha alteración de apellido al margen de las actas de nacimiento de dicho instante, don Gaspar Font Gras, y en las de sus cinco hijas, doña Jacinta, doña Rosa, doña Montserrat, doña Pilar y doña Marta Font Cortina; y por el

presente se cita y llama a cuantas personas pueda perjudicar la pretensión deducida, a fin de que presenten su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto; apercibidas que, de lo contrario, les parará el perjuicio, que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis Mestre.

450—A. J.

Don José María Saura Bastida, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de los de esta ciudad, de Barcelona.

Por el presente edicto se hace público que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Julio Gaset Prats, conocido por Julián, nacido en Barcelona el día 11 de enero de 1891, hijo de Antonio y Dolores, casado con la instante de este expediente, doña Dolores Bosch Verdés, el cual desapareció de esta ciudad en el mes de agosto del año 1926, habiendo sido su último domicilio los bajos de la casa número 49 de la calle de Peris Mencheta, barriada de Horta.

Y para que se haga pública la solicitud de tal declaración de fallecimiento, se expide el presente en Barcelona a 29 de enero de 1949.—El Juez de Primera Instancia, José M.^o Saura Bastida.—El Secretario (ilegible).

483—A. J.

1.^o 7-2-949

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de Barcelona, en providencia de veintiocho del actual, dictada en el juicio ejecutivo promovido por don Cipriano Soler Matacás, contra don Jaime Pradell Cot, se expide el presente por medio del cual se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y por las dos terceras partes de su avalúo, la siguiente finca:

Porción de terreno situada en esta ciudad, barriada de San Gervasio, con frente a las calles de Llusanes y de Alcoy, de superficie, según plano, mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a treinta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho palmos, también cuadrados; lindante por su frente, Sur, con una línea de catorce metros cincuenta centímetros y otra de siete metros, con el eje de la calle de Llusanes, por la derecha, entrando; Este, en una línea de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, con el eje de la calle de Alcoy, por la izquierda; Oeste, en una línea de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con el eje de la repetida calle de Alcoy, y por su fondo, Norte, en tres trazos, uno de veintiséis metros ochenta centímetros, otro de cuatro metros y otro de catorce metros cincuenta centímetros, con la mayor finca de que procede y ha sido segregada, inscrit al folio 171 del tomo 1501 del archivo, libro 238, sección tercera, finca número 7.340.

Valorada en trescientas cincuenta mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día quince de marzo próximo a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^o No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

2.^o Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admi-

tidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^o Los autos y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^o Que los terceros poseedores de la finca mencionada don Pedro Benet Galofre y don José Anguela Planas, la han desamparado, por lo cual se considera en poder del deudor conforme al artículo 126 de la vigente Ley Hipotecaria.

Barcelona, 31 de enero de 1949.—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Juan Higuera.

487—A. J.

MALAGA

Don Mariano Gómez Contreras, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta capital.

Hace saber: Que el día dieciséis de marzo próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (avenida del Generalísimo Franco, 25, piso segundo) la venta en pública subasta de las participaciones de fincas siguientes:

1.^o La cuarta parte en pleno dominio del siguiente inmueble: «Hotel o finca de recreo que forma esquina a la plaza grande llamada de los Alaminos en la calle Central del Limonar, partido de los Almendrales, comprendiendo dentro de su perímetro, al Este del predio, dos casas, una principal, de planta baja y alta, de superficie en planta baja de 146 metros 21 decímetros cuadrados, y la otra casa es sólo de planta baja dedicada a jardinero y ocupa una superficie de 23 metros seis decímetros cuadrados, siendo la superficie total del predio de 878 metros 69 decímetros cuadrados, y linda: por Norte, con tierras de José Muñoz; por Este o espalda, con calle de servicio; por Sur o derecha, con calle en proyecto, y por Oeste o fachada, la calle Central del Limonar.»

Esta participación de finca ha sido valorada en ciento setenta y un mil trescientas veinte pesetas con cincuenta céntimos.

2.^o Una cuarta parte de una tercera y una sexta parte de otra tercera, en pleno dominio, y la mitad de otra sexta parte de una tercera, en nuda propiedad, del siguiente inmueble: «Casa número cinco de la calle Alameda de Carlos Haes, de esta ciudad, hoy calle de Córdoba, con una superficie de 323 metros 77 milímetros cuadrados, y linda: Por la derecha, con la casa número tres; por la izquierda, hace esquina; fachada, a la calle de Venda, y fondo, el número 11 de la de Trinidad Grund.»

Estas participaciones de finca han sido valoradas en la suma de doscientas noventa y cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, las cuales deberán hacerse por las participaciones de cada uno de los inmuebles separadamente, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor señalado para las porciones de

dichas fincas que sirven de tipo. La subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, o sea con la condición de que el rematante hará la inscripción de los bienes en forma legal y en el término que se fije, a costa del ejecutado, pudiendo los propios licitadores realizar posturas con facultad de ceder el remate a tercero; y por último, que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a disposición de aquéllos, por si quieren examinarlo, el certificado de cargas a que los bienes se encuentran afectos.

Pues así está acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Banco de Bilbao contra don Juan Valls y de León, en reclamación de cantidad.

Dado en Málaga a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Mariano Gómez.—El Secretario (ilegible).

461—A. J.

PALMA DE MALLORCA

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el juicio de suspensión de pagos de don Francisco Matéu Gacias, se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a todos los acreedores desconocidos de dicho suspenso, para la Junta de Acreedores del mismo, que tendrá lugar el día veintidos de febrero próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, 86, por haberse suspendido la Junta que para dicho fin se había señalado para el día de mañana; apercibiéndoles que si no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma, 9 de diciembre de 1949.—El Secretario (ilegible).

502—A. J.

RIAZA (SEGOVIA)

EDICTOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia de Rianza (Segovia), se tramita expediente incoado por doña Emiliana Martín Mateo sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Bonifacio Peña del Val, de cuarenta años de edad, hijo de Lorenzo y Raimunda, natural de Linares del Arroyo (Segovia), domiciliado en dicha localidad, de donde desapareció en 14 de agosto de 1936.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en dichos preceptos, se pone en conocimiento de cuantas personas pueden tener interés en este expediente.

484—A. J.

1.^o 7-2-949

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia de Rianza (Segovia), se tramita expediente incoado por doña Marina Iglesias del Val sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Faustino Ramos Antón, de treinta y seis años de edad, hijo de Luciano y Felipa, natural de Linares del Arroyo (Segovia), domiciliado en dicha localidad, de donde desapareció en 14 de agosto de 1936.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en dichos preceptos, se pone en conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en este expediente.

485—A. J.

1.^o 7-2-949